



Región de Murcia



C/Carlos III, 3
30201 CARTAGENA
TEL: 968 321301
FAX: 968 320111
30019702@murciaeduca.es
www.cifpcarlos3.es



ENSEÑANZAS
COFINANCIADAS
POR FONDO
SOCIAL
EUROPEO
(C.E.E.)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

C.I.F.P. CARLOS III
Cartagena

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRIMERO

Normativa y objetivos

Capítulo I - Disposiciones generales

Capítulo II - Objetivos

TÍTULO SEGUNDO

Competencias de órganos pedagógicos y responsables

Capítulo I – Coordinador de convivencia.

Capítulo II - Responsable de actividades complementarias y extraescolares.

Capítulo III – Responsable de medios informáticos.

Capítulo IV – Coordinador del sistema de gestión de Calidad.

Capítulo V–Tutores.

Capítulo VI - Equipos educativos.

TÍTULO TERCERO

Organización del Centro

Capítulo I – Horario.

Capítulo II – Instalaciones: aulas, cafetería, sala de usos múltiples, etc.

Capítulo III – Aulas de ordenadores.

Capítulo IV – Sala de Estudio.

Capítulo V – El profesorado de guardia.

Capítulo VI – Normas que los profesores han de cumplir.

Capítulo VII – Los padres de alumnos.

TÍTULO CUARTO

Derechos y deberes de los alumnos.

Capítulo I – Derechos de los alumnos.

Capítulo II – Procedimiento de reclamación en el centro.

Capítulo III – Deberes de los alumnos.

Capítulo IV– Representantes de los alumnos.

TÍTULO QUINTO

Capítulo I– Normas de convivencia.

Capítulo II - Tipificación de conductas y medidas correctoras.

Capítulo III- Procedimiento por faltas graves y muy graves.

Capítulo IV- Disposiciones generales sobre procedimientos.

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Régimen Interior es un conjunto de normas relativas a la organización y funcionamiento del centro que surge de la participación y el consenso de la propia comunidad educativa. Recoge normas reguladas legalmente y normas que respetando el marco legal vigente, son propias del centro. Es, además un documento de aplicación a toda la Comunidad Educativa: alumnos, profesores, padres-madres-tutores, personal no docente así como cuantos de manera temporal presten sus servicios en el centro.

TÍTULO PRIMERO NORMATIVA Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Este Reglamento de régimen interior ha sido elaborado con la participación de todos los sectores de la comunidad escolar, teniendo en cuenta la legislación vigente, así como la tradición y costumbres de este Centro.

Se indica a continuación el fundamento legislativo en el que se ha apoyado la elaboración de este reglamento de régimen interior:

- Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
- Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia (BORM de 19 de febrero de 2013)
- Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.
- Resolución de 4 de abril de 2006 de la Dirección General de Ordenación Académica, por el que se dictan instrucciones en relación con situaciones de acoso escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares. (BORM de 22 de abril de 2006)
- Resolución de 28 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre aspectos relativos a la aplicación de las normas de convivencia escolar. (BORM de 14 de octubre de 2009)
- Decreto nº16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 1.

Este reglamento afecta al alumnado, profesorado y personal de administración y servicios de este Centro.

Artículo 2.

El objetivo es alcanzar, con la colaboración de todos los sectores de la Comunidad Educativa, un marco de convivencia y auto-responsabilidad que haga prácticamente innecesaria la adopción de

medidas disciplinarias. En todo caso, cuando éstas resulten inevitables, las correcciones deberán tener un carácter educativo y contribuir al proceso general de formación y recuperación del alumnado.

Artículo 3.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Social.

Artículo 4.

A este Reglamento se le deberá dar difusión entre todas las personas a las que les afecta, por sus representantes. De tal manera que todos los miembros que constituyen la comunidad educativa del centro estén obligados a conocer y cumplir los preceptos en él contenidos, sin que el desconocimiento de parte o de todo él exima de su cumplimiento.

Artículo 5.

Este Reglamento podrá ser modificado previa aprobación por mayoría de dos tercios del Consejo Social.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 6.

Se definen como objetivos del RRI los siguientes:

- Facilitar y mejorar la actividad educativa del centro, en sus vertientes pedagógico-didáctica y de administración y gestión.
- Establecer los cauces, órganos y equipos de trabajo, participación y control para la actividad en nuestro Centro.
- Articular y mejorar las relaciones entre los distintos miembros de la comunidad educativa.
- Proporcionar un soporte normativo claro y difundirlo para así clarificar las responsabilidades, derechos, deberes, etc., de toda la comunidad educativa.
- Organizar el uso y conservación de los recursos e instalaciones de que disponemos.
- Apoyar la realización de experiencias educativas enriquecedoras.
- Contribuir a dinamizar la vida del centro, animando a la participación.
- Establecer mecanismos de participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO SEGUNDO COMPETENCIAS

Las competencias de los órganos unipersonales de gobierno, de los órganos colegiados de participación y de los órganos de coordinación vienen regulados en el Reglamento Orgánico de Centros Integrados.

CAPÍTULO I COORDINACIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 7

El coordinador/a de convivencia será nombrado por el Director del centro. Sus funciones serán:

- Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros.
- Elaborar el Plan de Convivencia, en base al artículo 3 del Decreto 16/2016.
- La supervisión y el seguimiento de los alumnos que hayan incumplido las normas de convivencia.
- Aquellas que el Consejo Social le atribuya relativas al conocimiento de la resolución de conflictos.

CAPÍTULO II RESPONSABLE DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 8

Funcionamiento:

- a) Todas las actividades se realizarán bajo la coordinación y supervisión del coordinador de actividades, y deben estar recogidas en las programaciones didácticas de los módulos y en la del responsable de actividades.
- b) En el caso de una actividad no prevista, ésta debe ser aprobada por la Comisión de Coordinación Pedagógica para su realización
- c) Todas las actividades extraescolares organizadas fuera del centro deberán tener un contenido didáctico o cultural.
- d) Las actividades extraescolares a realizar se comunicarán a los profesores que se puedan ver afectados por ellas con tiempo suficiente.
- e) Para cualquier actividad programada fuera del centro, los alumnos menores de edad deberán presentar la autorización de los padres o tutores, y entregarla al profesor responsable de la actividad.
- f) Con el fin de llevar un control de los alumnos que participan en las distintas actividades, en el momento de salir del centro, los profesores dejarán en Jefatura de Estudios la relación definitiva de los alumnos que se van.
- g) Para las actividades extraescolares que supongan salida del centro deberán participar, al menos, el 75% de los alumnos del grupo que regularmente asisten. La coordinadora de Actividades Extraescolares junto con Jefatura de Estudios contemplará la posibilidad de otros porcentajes para salidas que tengan características excepcionales.
- h) Los alumnos que no participen en las actividades programadas asistirán a clase y el profesor dará clase de repaso.
- i) En el caso de salidas fuera del Centro los alumnos irán acompañados por profesores, a razón de un profesor como mínimo por cada 20 alumnos. Se contempla la posibilidad de dos o más acompañantes cuando el desarrollo de la actividad requiera la división en grupos pequeños por exigencias de la visita o para facilitar la explicación.

- j) Los alumnos estarán sometidos a las normas de convivencia durante el desarrollo de la actividad, así como a las normas de comportamiento establecidas para las actividades.
- k) En el caso de actividades de duración superior a un día, ésta debe tener un contenido didáctico o cultural y sólo cuando por la distancia no se pueda realizar en un día. Se regirán por las mismas normas que las actividades realizadas fuera del centro.

Artículo 9

Normas de comportamiento

Estas normas deben asegurar que la actividad fuera del centro sea una proyección de las actividades docentes ordinarias y que los alumnos mantengan el régimen disciplinario habitual. Es necesario hacer una exposición de las mismas, considerando que las circunstancias en las que se desarrollan son muy diferentes a las que rodean la actividad ordinaria dentro del centro. Sólo consideramos que una actividad fuera del centro puede responder efectivamente a su cometido, si los alumnos son conscientes de la necesaria observancia de una actividad responsable y solidaria; así como de las consecuencias que pueden derivarse del incumplimiento de estas normas básicas de convivencia.

Artículo 10

Los profesores responsables de la actividad son los que tendrán que velar por el cumplimiento de las siguientes normas de comportamiento:

- a) Cumplimiento estricto de los horarios fijados para cualquier desplazamiento colectivo.
- b) Deberá observarse un comportamiento adecuado en los alojamientos, haciendo un buen uso de los distintos elementos y observando las normas establecidas. Este comportamiento se extiende a los sitios de visita, teniendo especial consideración el respeto al entorno natural. También es de especial consideración, por afectar a la integridad física, el cumplimiento de las normas de seguridad en los distintos medios de transporte.
- c) Los alumnos mayores de edad son los únicos responsables de los daños que pudieran producir por su culpa o negligencia. Los titulares de la habitación responderán de los daños producidos en la misma. En los menores de edad la responsabilidad recaerá en los padres.
- d) No deberán realizarse actividades que puedan considerarse de riesgo o peligrosas por los profesores responsables.
- e) Ante cualquier eventualidad los alumnos deberán informar inmediatamente a los profesores responsables.

Artículo 11

Medidas a tomar en caso de quebrantamiento de las normas arriba mencionadas.

- Si cualquier alumno contraviene las normas anteriores, será amonestado por los profesores responsables a fin de que recapacite y cumpla con lo propuesto.
- Si persiste en su actitud, los profesores tendrán autoridad para proponer el retorno al punto de partida del alumno, si la gravedad del incumplimiento, a juicio de los profesores, así lo aconsejara. Los gastos de transporte correrán a cargo del infractor si es mayor de edad y de los padres si es menor de edad.

CAPITULO III

RESPONSABLE DE MEDIOS INFORMÁTICOS

Artículo 12

1. El Responsable de Medios Informáticos será un profesor con plaza definitiva en el centro designado por el Director. Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados por el Director, podrá designarse como responsable de medios informáticos a profesorado destinado en el centro, que no tenga plaza definitiva en el mismo.
2. Para la designación de los responsables de medios informáticos se tendrá en cuenta que tenga suficiente formación específica y experiencia en el trabajo con medios informáticos y su aplicación didáctica y disponibilidad horaria
3. El Director podrá designar, además, uno o dos profesores colaboradores del responsable de medios informáticos, siempre que haya disponibilidad horaria
4. El responsable de medios informáticos dispondrá en su horario de tres horas lectivas semanales para la realización de sus funciones. Además, el responsable y los colaboradores, podrán destinar las horas complementarias que se consideren necesarias a estas funciones

Artículo 13

Las funciones del responsable de medios informáticos son las siguientes:

- a) Hacer propuestas para el establecimiento de las normas de uso del aula o aulas de informática, y velar por su cumplimiento.
- b) Responsabilizarse del material y del correcto uso de los equipos informáticos.
- c) Asesorar al profesorado en la instalación de los programas en los equipos
- d) Encargarse de recoger las anomalías e incidentes en los equipos que le sean comunicadas por los responsables de las distintas aulas de informática del centro y pasar puntualmente los partes de averías al Centro de Apoyo del Plumier (CAU)
- e) Mantener las relaciones técnicas que se consideren oportunas con el Asesor de Tecnologías de la Información y la Comunicación del CPR de Cartagena. Así como con los responsables del Servicio de Gestión Informática de la Consejería de Educación, Formación y Empleo en todo lo relacionado con los medios informáticos y programas de gestión.

A principio de curso el responsable de medios informáticos (RMI) realizará una revisión de todos los medios informáticos, en colaboración con los departamentos y secretario del centro para verificar su correcto funcionamiento. Las incidencias que vayan surgiendo a lo largo del curso las irá resolviendo el RMI previa comunicación del profesorado.

CAPITULO IV

COORDINADOR DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

Artículo 14

El Coordinador/a de Calidad será el jefe del Departamento de Innovación Tecnológica, Formativa y de Mejora de la Calidad

Artículo 15

Las competencias del Coordinador de Calidad serán:

- a) Coordinar y dinamizar el desarrollo del sistema de gestión de calidad en el centro impulsando la promoción de la cultura de calidad y mejora continua.
- b) Participar en la elaboración del plan de calidad del centro.
- c) Asistir a las reuniones del Comité de Calidad como secretario del mismo.
- d) Asegurar que se establecen, implantan y mantienen los procesos necesarios para el sistema de gestión de calidad en el centro.
- e) Informar al Comité de Calidad del desempeño del sistema y sus necesidades de mejora.
- f) Promover el cumplimiento de los requisitos del cliente a todos los niveles de la organización.
- g) Fomentar la participación del resto del personal en el sistema de gestión de calidad.
- h) Participar en las reuniones de los equipos educativos o de departamento destinadas al establecimiento y fomento de la cultura de la calidad en el centro.
- i) Participar en las relaciones con partes externas al centro, sobre asuntos relacionados con el sistema de gestión de calidad

CAPÍTULO V TUTORES

Artículo 16

La tutoría forma parte de la función docente. Sus competencias y funciones quedan recogidas en la normativa vigente.

El tutor es designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios entre los profesores que imparten docencia en el grupo.

Artículo 17

Son competencias de los tutores, entre otras, las siguientes:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial
- b) Informar al alumnado sobre el funcionamiento interno del Centro:
 - Plano
 - Horario lectivo.
 - Reglamento de Régimen Interior.
 - Calendario escolar, etc.
- c) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
- d) Presidir las elecciones para delegado y subdelegado del grupo.
- e) Convocar en el primer trimestre del curso una reunión con todos los padres de su grupo, si éste es de ciclo de grado medio, para informar sobre las actividades docentes y los objetivos propuestos además de las siguientes cuestiones:
 - Horario del grupo.
 - Profesorado de cada módulo.
 - Faltas de asistencia y sus justificaciones.
 - Reglamento de Régimen Interior.
 - Horario de tutoría.
 - Cómo concertar entrevistas con profesores del grupo, etc.
- f) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

- g) Informar a los padres, profesores y alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico y la evolución del proceso de aprendizaje
- h) Llevar un registro de las entrevistas que él o cualquiera de los profesores del grupo mantengan con los padres, tutores legales o el propio alumno
- i) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo, levantando acta de los acuerdos y decisiones tomadas, tanto por parte de la junta de profesores como de los representantes de los alumnos. Invitar al delegado y subdelegado a la primera y segunda sesión de evaluación.
- j) Informar, después de cada sesión de evaluación, así como cuando sea necesario, a los padres, tutores o al propio alumno sobre su aprovechamiento académico y la marcha del proceso educativo
- k) Entregar firmado el boletín de las calificaciones, recibir los justificantes de faltas y controlar las asistencias. En el caso de ciclos de grado medio, se informará a los padres de las faltas de asistencia de sus hijos. Es obligación del tutor recoger a través del Plumier XXI el resumen de faltas de su tutoría
- l) Convocar reuniones con los profesores del grupo cuantas veces crea conveniente para comentar y solucionar problemas del grupo informando a Jefatura de Estudios de los problemas y soluciones adoptadas o requiriendo su colaboración.
- m) Orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- n) Responsabilizarse de la F.C.T., módulo de Formación en Centros de Trabajo, cuando sea tutor de curso terminal.
- o) Elaborar al final del curso una memoria resumen de la labor tutorial realizada.
- p) Ejercer labor de mediación entre los alumnos y los profesores cuando se plantee algún problema entre ellos, informando a Jefatura de estudios, y si es necesario dejar constancia por escrito.

CAPÍTULO VI LOS EQUIPOS EDUCATIVOS

Artículo 18

Los equipos educativos están formados por todas las personas que imparten docencia a un determinado grupo.

Artículo 19

Son competencia del equipo educativo como tal las siguientes funciones:

- a) Coordinar su actuación con miras a una mayor calidad en los resultados de su trabajo.
- b) Reunirse por lo menos una vez al trimestre para evaluar a los alumnos, y siempre que a instancias del tutor del curso, se den circunstancias que así lo requieran
- c) Decidir sobre todos los aspectos de la evaluación y promoción del alumnado.

Artículo 20

El profesorado, además de impartir la docencia en las condiciones establecidas por la normativa vigente, el Proyecto Curricular y las que se acuerden en cada Departamento, realiza también una función formativa que requiere el cumplimiento de algunas otras funciones, entre otras:

- Controlar la asistencia a sus clases del alumnado, registrando las ausencias en la aplicación Web.
- Corregir los comportamientos indebidos que observe en el alumnado, dentro o fuera del aula.
- Comunicar al tutor cualquier incidencia o conflicto que detecte o surja en el grupo con el fin de que éste actúe para solucionarlo o lo comunique a Jefatura de Estudios si lo considera necesario.
- La programación y la enseñanza de los módulos que tengan encomendados.
- La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo.
- La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración con el DIOP.
- La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- La participación en la actividad general del centro.
- La participación en los procesos de evaluación que determine tanto la Consejería de Educación como el centro.
- La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Artículo 21 Procedimiento para la compra de libros y materiales

Todos los materiales que deseen adquirir los Departamentos, deberán ajustarse a las siguientes normas:

- El profesor solicitará al Jefe de Departamento correspondiente la adquisición del material necesario.
- El Jefe de Departamento entregará al Secretario la relación detallada (título, autor, editorial y precio si es posible) del material solicitado.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Con el fin de lograr la máxima eficacia y el mejor funcionamiento en la marcha del Centro, es imprescindible la colaboración de los profesores en el cumplimiento de su horario personal, en lo referente a la realización de guardias, organización de actividades complementarias y extraescolares, etc.

CAPÍTULO I HORARIO

Artículo 22

El horario lectivo será el que preceptivamente se acuerde y así quede consignado en el Plan Anual de Actuación del Centro

Artículo 23

Profesores y alumnos tiene el deber de ser puntuales a la entrada y salida de las clases

Artículo 24

El inicio y final de los distintos períodos lectivos será señalado mediante toques de timbre.

Artículo 25

El Centro permanecerá abierto de lunes a viernes de 8 a 21 h.

Artículo 26

Los alumnos/as menores de edad no pueden salir de las instalaciones del Centro (puerta del jardín) durante la jornada escolar salvo causa justificada. El Centro no se responsabilizará de los posibles daños que puedan sufrir los alumnos/as que se ausenten del Centro sin permiso.

Artículo 27

A comienzo de curso se les proporcionará a los alumnos menores de edad un permiso que deben devolver a Jefatura de Estudios debidamente cumplimentado y firmado por sus padres o tutores, para salir del centro ante la falta de un profesor

Artículo 28

Los alumnos que por motivos de trabajo o transporte necesiten entrar o salir del centro en un horario distinto al resto de los compañeros solicitarán un permiso en Jefatura de estudios, que se lo proporcionará sólo si el motivo es lo suficientemente justificado

**CAPÍTULO II
INSTALACIONES****Artículo 29**

El Centro organiza sus actividades en instalaciones asignadas a grupos de personas concretas (aulas de grupo) o instalaciones compartidas por varios grupos de personas (aulas de ordenadores, sala de usos múltiples, etc.). Estas instalaciones estarán limpias, ordenadas y sin más deterioro que el ocasionado por el uso razonable. Los grupos de alumnos que las usen, en colaboración con el resto de miembros del Centro, se responsabilizarán de que permanezcan en este estado.

Artículo 30

El recinto y el edificio del CIFP Carlos III son recursos públicos y, como tales, han de estar abiertos a su uso por la ciudadanía, es por ello que personas y/o instituciones ajenas a este Centro podrán usar sus dependencias con fines educativos, culturales o similares, sin que entorpezca o impida ninguna actividad del Centro, previa autorización del Equipo Directivo y responsabilizándose de cualquier desperfecto que pudiera ocasionarse. El Equipo Directivo informará al Consejo Social de las autorizaciones de uso que haya realizado.

Artículo 31

Las aulas especialmente dotadas (aulas de ordenadores, aulas de medios audiovisuales, etc.) podrán ser utilizadas por los alumnos sólo si está presente un profesor responsable, o persona especialmente autorizada para ello.

Artículo 32

Los alumnos podrán permanecer en las aulas y en los pasillos durante los períodos de recreo, siempre que se respete el orden, la limpieza y el cuidado del material e instalaciones del Centro.

Artículo 33

Durante las horas de clase los alumnos deberán permanecer en sus aulas y nunca en los pasillos. En caso de ausencia de un profesor esperarán las indicaciones del profesor de guardia.

Artículo 34

EL ASCENSOR por evidentes razones de operatividad y espacio sólo podrá ser utilizado por:

- El profesorado.
- El personal no docente.
- Los padres.
- Cualquier alumno con deficiencia física.

El alumno que necesite utilizar el ascensor deberá solicitar un permiso en Jefatura de Estudios. Es causa de conducta contraria a las normas de convivencia el uso del ascensor por parte del alumnado sin el motivo señalado anteriormente. Su incumplimiento llevará consigo un parte de faltas a las normas de convivencia.

Artículo 35

LA SALA DE USOS MÚLTIPLES está destinada a conferencias, exámenes, reuniones y como sala de estudio para los alumnos, cuyo uso en este sentido se regula en el Capítulo IV de este título. Los profesores la utilizarán cumplimentando debidamente la hoja que mensualmente se expone en la Sala de Profesores debiendo quedar perfectamente ordenada cuando finalice la actividad.

CAPÍTULO III

AULAS DE ORDENADORES

Artículo 36

A principio de curso, se nombrarán profesores para colaborar con RMI. La función principal de dichos profesores será responsabilizarse del buen funcionamiento de los ordenadores. Para ello, subsanarán las deficiencias observadas en el caso de estar a su alcance y de no ser así lo comunicarán, por medio de los cauces establecidos, al RMI del centro.

Artículo 37

En cuanto a los usuarios, éstos deberán seguir las siguientes instrucciones:

Alumnos:

- No introducir en los equipos virus, ni utilizar en las aulas materiales no permitidos por los profesores.
- No introducir variaciones a las instrucciones dadas por el profesorado.
- Respetar las configuraciones de software y hardware existentes.
- Cuidar de todos los materiales, equipos y mobiliarios de estas aulas.
- No permanecer solos en estas aulas. El profesorado supervisará su trabajo en todo momento.
- Apagar correctamente los ordenadores al final de la clase.
- No borrar ni modificar archivos de los alumnos que usen los mismos equipos
- Deben ocupar siempre el mismo lugar y utilizar el mismo equipo
- Comunicar al profesor cualquier incidencia que encuentren en su equipo
- No introducir comida o bebida en el aula

Profesores:

- No permitir que los alumnos permanezcan solos en el aula
- Controlar que los alumnos no cambien la posición que se les asigne a principio de curso ni modifiquen nada en los equipos
- Comunicar a cada responsable de aula las incidencias que encuentren
- Comprobar el estado del aula al finalizar su hora y que todos los ordenadores queden apagados
- Cerrar el aula al finalizar la clase
- No permitir a los alumnos introducir comidas o bebidas en el aula
- No permitir a los alumnos el uso de Internet para uso personal

CAPÍTULO IV

SALA DE ESTUDIO

Artículo 38

1. La Sala de Estudio permanecerá abierta de 8h. a 21h., y podrá ser utilizada por cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 39

La estancia en la sala de estudio se ajustará a las siguientes normas:

- Se guardará silencio y el debido comportamiento, no estando permitido actividades que no sean la lectura o el estudio.
- Está totalmente prohibido, comer y beber.

CAPÍTULO V

EI PROFESORADO DE GUARDIA

Artículo 40

Los profesores de guardia colaborarán en los fines del Centro por lo que velarán para que en él exista un ambiente tranquilo y de estudio, cuidando que los alumnos estén en sus aulas respectivas y manteniendo un clima de trabajo adecuado en el aula.

Artículo 41

En la sala de profesores estará expuesto el horario de los profesores de guardia durante todo el curso. En primer lugar el profesor de guardia comprobará el parte de guardia disponible en la

sala de profesores qué profesor o profesores faltan, y hará constar en el mismo el nombre de éstos así como del grupo o grupos que permanecen sin profesor durante este período lectivo.

Artículo 42

Son funciones del profesor de guardia entre otras las siguientes:

- a) Una vez que suene el timbre el profesor de guardia hará un recorrido por las diferentes dependencias del centro constatando las ausencias existentes y se hará cargo de los grupos que no tengan profesor si los alumnos fueran menores de edad.
- b) El profesor de guardia será responsable de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientará sus actividades y velará por el orden y el buen funcionamiento del Centro. Finalizado el período de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias existentes y retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.
- c) Atenderá los posibles accidentes que se produzcan, acompañando al alumno o poniendo los medios necesarios, (llamar a los padres, taxi, ambulancia) para la atención médica pertinente, previa comunicación a los padres siempre que sea posible y a algún miembro del Equipo Directivo.
- d) Permanecerá en la Sala de Profesores durante el periodo de guardia para así estar localizado en todo momento y ante cualquier incidencia por los alumnos, profesores, Equipo Directivo o conserjes
- e) Informará a Jefatura de Estudios de cualquier incidencia que detecte y de las posibles soluciones que considere
- f) Para facilitar la tarea del profesor de guardia y contribuir al buen funcionamiento del centro, es imprescindible la puntualidad del profesor a la hora de entrar en clase.
- g) El profesor que prevea ausencia podrá preparar pruebas para sus alumnos que serán realizadas bajo la supervisión del profesor de guardia.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

DERECHOS DEL PROFESOR EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 43

1.- El profesor, según establece la Ley de Autoridad docente de la Región de Murcia en su artículo 4 tendrá derecho, en el desempeño de sus funciones, a:

- a) Gozar del respeto y consideración hacia su persona por parte del alumnado, los padres o representantes legales y demás miembros de la comunidad educativa.
- b) Desarrollar su tarea en un clima de orden, disciplina y convivencia que facilite el ejercicio de su labor docente, en el que sean respetados sus derechos y los del alumnado.
- c) Contar con la colaboración de los padres o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia y para el reconocimiento de su autoridad.
- d) Tomar decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces en el marco de las normas de convivencia del centro que le permitan mantener el ambiente adecuado tanto en las actividades lectivas como en el resto de actividades complementarias o extraescolares que se desarrollan por parte de los centros, así como para investigar los hechos que lo perturben.
- e) Disfrutar de la adecuada protección jurídica en el desarrollo de sus funciones docentes.
- f) Obtener apoyo por parte de la Administración educativa, que impulsará actuaciones para la dignificación social de la función docente y velará para que el docente reciba el trato, la

consideración y el respeto que merece la labor que desempeña. Para ello se impulsarán programas y campañas de promoción y dignificación social del profesorado.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris-tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

3.- El profesorado deberá contar con la colaboración de los padres o representantes legales en el cumplimiento de las normas de convivencia y conducta por parte de sus hijos o representados.

NORMAS QUE LOS PROFESORES HAN DE CUMPLIR

Artículo 44

a) El profesor debe ser puntual y en caso de ausencia avisará a primera hora de la mañana para que el profesor de guardia y Jefatura de estudios tengan conocimiento de ello y tomen las medidas oportunas.

b) En caso de recibir una baja médica, gestionará ésta telemáticamente para que se pueda gestionar la petición de un profesor sustituto, cuando el tiempo de baja así lo contemple

c) Justificar las faltas el mismo día de su incorporación

d) Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, en los primeros días de clase comunicará a los alumnos los criterios de evaluación y calificación de su módulo, que se recogerá en la programación didáctica del módulo, incluyendo los de la prueba extraordinaria. Esta información se encontrará en Jefatura de Estudios para su consulta por cualquier miembro de la comunidad educativa

e) Mostrar a los alumnos las pruebas escritas y trabajos corregidos, facilitándoles las aclaraciones necesarias sobre la calificación y las orientaciones necesarias para la mejora del proceso de aprendizaje

f) Facilitar a los alumnos, a sus padres o tutores legales la información que se derive de los resultados de la aplicación de los instrumentos de evaluación

g) Corregir los exámenes y trabajos dentro de unos plazos razonables

h) Valorar todas las preguntas de los exámenes para que el alumno tenga conocimiento de ello al comenzar el examen

i) Resolver las posibles dudas que sobre la materia explicada en clase le surjan a los alumnos y si no es posible dentro de la misma clase arbitrará el momento y lugar oportuno

j) Conservar los exámenes y los instrumentos de evaluación que justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a los alumnos hasta el inicio de las actividades lectivas del curso siguiente. Aquellos profesores que por traslado o por no tener la plaza en nuestro centro no tenga certeza de permanencia en él, depositará todo el material en Jefatura de estudios

k) Tener en cuenta las sugerencias de los alumnos a la hora de programar exámenes con el fin de evitar la acumulación de varios en el mismo día. A tal fin, el profesor programará el calendario de exámenes de sus grupos con la mayor antelación posible, a menos que sean exámenes que no conlleven aviso previo.

l) Los profesores permitirán al alumno que no haya podido asistir a un examen de evaluación hacer dicho examen en otra fecha, siempre y cuando presente justificante médico, o documento

que acredite que la ausencia fue debida a causa de fuerza mayor. Este examen no debe ser aprovechando el de recuperación, ya que el alumno tiene derecho a realizar este otro junto con sus compañeros

m) Con el fin de garantizar el ambiente de trabajo en las aulas, todos los profesores deberán colaborar en mantener el orden y el silencio en los pasillos, evitando en éstos la presencia de alumnos.

n) No utilizará (salvo urgencia) el teléfono móvil en clase para así poderle exigir a los alumnos que no lo hagan.

o) No permitirá a los alumnos comer ni beber en clase, para que estos respeten las normas establecidas al respecto.

p) Respetar a los alumnos no tomando represalias cuando estos, o el delegado en nombre de los compañeros, les formulen alguna queja.

q) Vestirá de forma adecuada, ya que son un ejemplo para los alumnos.

Artículo 45. Deberes del profesor en materia de convivencia escolar

Todo docente, en el ejercicio de su autoridad, es responsable de propiciar un buen clima de convivencia que permita el correcto desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro y el mantenimiento, dentro del aula, de las normas de conducta establecidas para llevar a cabo el proceso educativo. Por ello tendrá el deber de respetar y de hacer que se respeten las normas de convivencia del centro y de corregir, en el ámbito de sus competencias, cualquier comportamiento que, cometido por el alumnado, atente o contravenga las mismas.

CAPITULO VII

LOS PADRES DE ALUMNOS

Artículo 46

Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos:

a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

b) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.

Artículo 47

A los padres o tutores como responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde:

a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos asistan regularmente a clase.

b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.

c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

d) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y el centro.

e) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

f) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

Artículo 48

Deber de colaboración.

De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros educativos podrán recabar de los padres y madres o representantes legales, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros educativos en relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en el alumnado, garantizando su confidencialidad, proporcionalidad, seguridad y deber de sigilo.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 49

1. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos de los alumnos que se establecen en el presente Reglamento de Régimen Interior.
2. El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 50

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad
2. Los alumnos tienen derecho a que el ambiente de trabajo en el aula y en otras dependencias favorezca el aprovechamiento del tiempo de permanencia en el centro
3. Los alumnos tienen derecho a que el profesor, mediante el ejercicio de su autoridad, garantice el normal desarrollo de la actividad docente
4. Los alumnos tienen derecho a no ser represaliados cuando expongan sus quejas a los profesores

Artículo 51

1. Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.
2. Los alumnos tienen derecho a recibir las ayudas y los apoyos necesarios para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural
3. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante:
 - a) La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - b) El establecimiento de medidas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.

4. El centro desarrollará las iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos, pondrá especial atención en el respeto de las normas de convivencia y establecerá un Plan de convivencia escolar que garantice la plena integración de todos los alumnos del centro.

Artículo 52

Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad., para ello los profesores deberán poner en su conocimiento (o en el de sus padres, si así lo requieren) los criterios de evaluación y calificación de todos los módulos.

1. Los alumnos tendrán derecho a hacer el examen de evaluación, sin que coincida con el de recuperación cuando no hayan podido asistir en la fecha establecida, siempre y cuando presenten justificante médico, o documento que acredite que la ausencia fue debida a causa de fuerza mayor.

2. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como acerca de las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso. Los padres podrán solicitar el entrevistarse con un profesor, independientemente de que sea o no el tutor de su hijo

3. Los profesores mostrarán a los alumnos sus pruebas escritas o trabajos corregidos para su revisión, facilitándoles las aclaraciones sobre la calificación y las orientaciones para la mejora del proceso de aprendizaje. El profesor estará obligado a mostrar el examen corregido a aquel alumno que, por falta debidamente justificada, no hubiera podido verlo el día que se mostraron al resto de la clase.

Artículo 53

El centro se relacionará con las instituciones o empresas públicas o privadas del entorno, a fin de facilitar a los alumnos el conocimiento del mundo del empleo y la preparación profesional que habrán de adquirir para acceder a él.

Artículo 54

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene. Se prohíbe fumar y consumir bebidas alcohólicas y utilizar sustancias peligrosas o nocivas para la salud.

Artículo 55

Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales de acuerdo con la Constitución y los Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por España.

Artículo 56

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad y dignidad personal, así como a la protección contra toda agresión física o moral.

Artículo 57

Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

La intervención de los alumnos en otros órganos de participación que, en su caso, se establezcan, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto

Artículo 58

Los alumnos tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a los delegados de grupo en los términos establecidos en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 59

Las Juntas de delegados tendrán las atribuciones, funciones y derechos que se les asignen. La junta de delegados la formarán los delegados y subdelegados de todos los grupos

Artículo 60

1. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.
2. Los miembros de la Junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Social, y cualquier otra documentación administrativa del centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.
3. El Jefe de Estudios facilitará a la Junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones cada vez que se solicite

Artículo 61

Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, las cuales podrán recibir ayudas, todo ello en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 62

Los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto de las cuestiones propias de su centro como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general. El centro facilitará en cada momento los medios para la difusión de dicha información.

Los alumnos, al término de su escolarización podrán asociarse en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y colaborara través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro

Artículo 63

Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.

Artículo 64

Los alumnos tienen derecho a manifestar, individual o colectivamente, su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. El centro dispone de un buzón a su disposición que será revisado periódicamente por el Coordinador de Calidad donde podrán depositar las correspondientes hojas de reclamaciones que se les proporcionará a comienzo de curso a los delegados con este fin. Una vez estudiada la reclamación se les informará de los procedimientos que deben seguir con el fin de resolver tal discrepancia Cuando ésta revista carácter colectivo, será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida en la

normativa vigente. En la situación extraordinaria de inasistencia a clase, estará garantizado el derecho a la educación de los alumnos que quieran permanecer en clase
Cuando la discrepancia sea de un alumno o grupo con respecto a un profesor o sus decisiones académicas, el cauce a seguir será el tutor y en el caso de no solución a Jefatura de Estudios a través del Informe de reclamación existente

Artículo 65

En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio los alumnos podrán reunirse en el centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa. Para reunirse en las instalaciones del centro, necesitarán la autorización del Director o Jefatura de Estudios.

Artículo 66

Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente. (El seguro escolar cubre a los alumnos hasta los 28 años de edad).

Artículo 67

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos garantizados por las normas de convivencia, o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el Director adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, a otros órganos del centro.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN EN EL CENTRO

El procedimiento de reclamación en el centro será el establecido en la Orden de 1 de junio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 68

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, son deberes básicos de los alumnos:

1. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
2. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
3. Seguir las directrices del profesorado.
4. Asistir a clase con puntualidad.
5. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.

6. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
7. Respetar las normas de organización, de conducta y convivencia del centro educativo.
8. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

Artículo 69

Todos los alumnos están obligados a respetar al profesor en el ejercicio de sus funciones, a respetar su autoridad, a cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesor para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento.

Artículo 70

1. Constituye un deber de los alumnos practicar la tolerancia, rechazando todo tipo de discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
2. Ejercer la solidaridad y practicar el compañerismo.

Artículo 71

Con respecto al centro y los restantes miembros de la comunidad educativa los alumnos deben:

1. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
2. Mostrar el debido respeto y consideración a los miembros de la comunidad educativa y a cualquier persona que acceda al centro.
3. Entregar, si son menores de edad, a sus padres o tutores, las citaciones que los tutores o el centro les dirija a estos últimos, que serán devueltas con el enterado y la firma de los mencionados representantes legales.
4. Cumplir con las normas de seguridad, salud e higiene en los centros educativos, considerando expresamente la prohibición de fumar, ingerir bebidas alcohólicas y consumir estupefacientes
5. Respetar el proyecto funcional del centro.
6. Participar en la vida y funcionamiento del centro cumpliendo y observando los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del mismo.

Artículo 72

Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles, el material didáctico, los documentos, los recursos e instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV

REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

Delegados de grupo

Artículo 73

1. Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la junta de delegados. El alumno que quede segundo en la elección será el subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

2. Las elecciones de delegados serán organizadas por Jefatura de Estudios, en colaboración con los tutores.

Artículo 74

Corresponde a los delegados de grupo las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
2. Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
3. Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
4. Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
5. Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del Centro para el buen funcionamiento del mismo.
6. Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro.
7. Comunicar al Secretario los desperfectos que se produzcan en el aula.
8. Preparar la sesión de evaluación con el tutor y el resto de los compañeros del grupo y asistir con el subdelegado a las sesiones de la primera y segunda evaluación.
9. Comunicar al tutor o a Jefatura de Estudios las incidencias, sugerencias y problemas que surjan en el grupo.
10. Informar a sus compañeros de las actividades de la junta de delegados.
11. Comunicar al profesor de guardia o en su caso a Jefatura de Estudios la no comparecencia del profesor a la hora de clase.

Artículo 75

Los delegados y subdelegados pueden cesar por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por dimisión justificada.
- b) Por incumplimiento de sus funciones de forma continuada.
- c) Por solicitud de la mayoría absoluta del grupo al tutor.

Junta de Delegados

Artículo 76

En el Centro existirá una Junta de Delegados integrada por los delegados y subdelegados de los distintos grupos

Artículo 77

1. La junta de delegados se reunirá como mínimo una vez al trimestre con jefatura de estudios, que le informará de todo aquello que pueda afectar la vida del centro y que pueda ser de su interés.
2. La junta de delegados podrá reunirse siempre que lo considere necesario. El Jefe de Estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento. También potenciará y coordinará la celebración de dichas reuniones. La junta informará a Jefatura de Estudios de aquellos acuerdos adoptados, de las opiniones de los alumnos sobre la marcha de las actividades lectivas y complementarias, de los problemas que pudieran haber surgido, de las sugerencias que puedan realizar y, en general de todos aquellos asuntos que se puedan considerar de interés.

Artículo 78

1. A los miembros de la Junta de delegados no se les podrá aplicar las medidas educativas de corrección establecidas en el RRI por el ejercicio de sus funciones, como representantes de los alumnos.
2. Los miembros de la Junta de delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Social y cualquier otra documentación administrativa del centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 79- Ámbito de aplicación.

Se corregirán, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares o en el uso de los servicios complementarios del centro. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas por cualquier medio o incluso fuera del recinto y horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 80-Principios generales de las medidas correctoras.

1. Las medidas correctoras que se apliquen a un alumno por el incumplimiento de las normas de convivencia, deberán tener un carácter educativo y recuperador, garantizarán el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:
 - a) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
 - b) Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.
 - c) Se procurará que las medidas correctoras a aplicar estén relacionadas con el daño causado y la naturaleza de la conducta contraria a las normas de convivencia.
 - d) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en las conductas o actos contrarios a las normas establecidas, y, en especial, si se trata de un alumno con necesidades educativas especiales.
 - e) No se aplicará medida correctora alguna a ningún alumno por actos o conductas que no estuvieran tipificadas como faltas leves, graves o muy graves contra las normas de convivencia y conducta del centro.
 - f) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
2. A los efectos de valorarla conducta del alumno o acreditar su situación o sus circunstancias personales, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios y recomendar, en su caso, a los padres o representantes legales del alumno, o a las instancias públicas competentes, la adopción de las acciones o medidas que resulten más oportunas.

3 .Cualquier medida educativa correctora que se imponga a un alumno ante la comisión de alguna conducta contraria a la convivencia escolar podrá ser precedida de advertencia y requerimiento de rectificación, así como de una reflexión sobre la conducta inadecuada y sus consecuencias.

Artículo 81-Reparación de daños.

1. El alumno que, de forma individual o colectiva, cause, de forma intencionada o por negligencia, daños a las instalaciones, equipamientos o cualquier otro material del centro educativo, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedará obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento. Asimismo, deberá restituir los bienes sustraídos o reparar económicamente el valor de éstos.
2. El hecho de proceder a reparar los daños ocasionados o a devolverlo sustraído no exonerará al alumno, si así lo estima el director del centro, de que le sea impuesta la correspondiente medida correctora, salvo que decida no imponerla en atención a determinadas circunstancias tales como la levedad de la infracción, la situación y condiciones personales del alumno implicado, la concurrencia de circunstancias paliativas o la consideración de que la reacción correctora sería perjudicial para el clima de convivencia en el centro. En caso contrario, esta circunstancia servirá para atenuar su responsabilidad.
3. Los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad y los titulares de los centros de enseñanza asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos establecidos en el artículo 1903 del Código Civil.
4. En las normas de conducta y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos excepcionales, basados en razones o circunstancias que impidan el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o a la mejora del entorno ambiental del mismo.
5. En los casos de agresión física o moral al personal del centro causada por el alumno, se deberá reparar el daño moral causado mediante la petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir. La petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos por parte del agresor o su inexistencia serán consideradas como circunstancias paliativas o acentuantes, actuando en todo caso como un elemento de modulación de la responsabilidad del agresor.

Artículo 82.- Inasistencia a clase.

1. La falta de asistencia a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios de evaluación y la propia evaluación continua, pudiendo dar lugar a una evaluación extraordinaria, convenientemente programada, el porcentaje de faltas de asistencia establecido por la Consejería de Educación Formación y Empleo es del 30%
2. Se consideran faltas de asistencia injustificadas o de puntualidad, aquellas que no sean justificadas por los alumnos mayores de edad o sus padres o tutores en el caso de los menores
3. Dadas las características del centro y la complejidad del alumnado que a él acude, el profesorado debe tener en cuenta a la hora de justificar las faltas, los alumnos que pueden trabajar en un momento determinado o tener un cambio de horario al trabajar en turno cambiado a sus estudios.

CAPITULO II

TIPIFICACION DE CONDUCTAS

Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

Artículo 83

Las conductas contrarias a las normas de convivencia se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, deberá figurar en las normas de convivencia y conducta del centro.

Artículo 84. Tipificación de faltas leves.

Se consideran faltas leves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas, cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas graves o muy graves:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.
- b) Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio, el comportamiento disruptivo y los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- c) La asistencia reiterada a clase sin el material necesario.
- d) No esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor.
- e) No trasladar a sus padres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.
- f) El uso, sin autorización, de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en las aulas u otras dependencias del centro.
- g) Los actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración hacia el profesor o demás personal del centro, cuando por su entidad no sean considerados graves.
- h) La desconsideración, insultos o agresiones entre compañeros, cuando por su entidad no sean consideradas graves.
- i) Los daños leves causados en las instalaciones o el material del centro, así como el deterioro de las condiciones de limpieza e higiene del mismo.
- j) Los daños leves causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la apropiación indebida de material escolar de escaso valor.
- k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta leve contra las normas de convivencia del centro.
- l) El incumplimiento de las normas establecidas por el centro en cuanto a indumentaria, higiene, alimentación, horarios y uso de instalaciones y recursos, así como aquellas otras establecidas en sus normas de convivencia y conducta.

Artículo 85

1. Las faltas leves contra las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas con hasta dos de las siguientes medidas educativas:

- a) Amonestación por escrito, con posterior comunicación a los representantes legales, en caso de los menores de edad.
- b) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o el director del centro.
- c) Retirada del teléfono móvil o del dispositivo electrónico que haya sido utilizado por el alumno, de forma no autorizada, que será custodiado en la Jefatura de Estudios del centro.
- d) Realización en casa de tareas educativas o actividades de carácter académico para el alumno.
- e) Realización, dentro de la jornada escolar y durante un máximo de cinco días lectivos, de tareas específicas dirigidas a mejorar las condiciones de limpieza e higiene del centro como fórmula de reparación del daño causado a las dependencias o material del centro, o de cualquier miembro de la comunidad educativa.

f) Realización de un curso o taller de habilidades sociales programado por el centro para aquellos alumnos que requieran esta medida reeducativa.

g) Suspensión del derecho a participar en alguna actividad extraescolar o complementaria que tenga programada el centro, previo informe del profesor encargado de su desarrollo y una vez oído el alumno y sus padres o representantes legales, si es menor de edad.

h) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de cinco días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las faltas leves contra las normas de convivencia serán corregidas por el director que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de convivencia y conducta del centro, podrá delegar en las personas que se indican a continuación:

a) Los profesores, oído el alumno, y dando cuenta al tutor y a jefatura de estudios, para la imposición de las medidas previstas en las letras a), b) y c) del número anterior.

b) El tutor, tras oír al alumno, a la persona que, en su caso, haya presenciado los hechos, y dando cuenta a jefatura de estudios, para la imposición de las mismas medidas que el profesor, y además, para las previstas en las letras d) y e) del número anterior.

c) El jefe de estudios, tras oír al alumno y su profesor o tutor, para la imposición de las mismas medidas que el profesor y el tutor, y además, para las previstas en las letras f), g) y h) del número anterior.

Artículo 86

1. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, serán inmediatamente ejecutivas.

2. La imposición de las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberá ser comunicada por escrito al alumno, y en caso que este sea menor de edad, también a sus padres o representantes legales. El traslado a los padres o representantes legales de la comunicación se podrá realizar mediante la entrega personal al alumno de la misma, que deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus padres o representantes legales el día lectivo siguiente al de su entrega. Cuando en función de las características o la edad del alumno se considere necesario, se podrá contactar, además, con los padres o representantes legales por cualquier otro medio con el fin de asegurar la recepción de la comunicación por los mismos.

Artículo 87- Tipificación de faltas graves

1. Se consideran faltas graves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas, cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas muy graves:

a) La comisión de una falta leve tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de tres faltas leves.

b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno, o, en su caso, la negativa a cumplir los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación escolar o en los contratos de convivencia.

c) La grabación o difusión, sin autorización, a través de teléfonos móviles o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de imágenes o comentarios que guarden relación con la vida escolar.

- d) Los actos graves de indisciplina, incorrección o desconsideración, injuria u ofensa contra el personal del centro o encargado de las actividades extraescolares o servicios complementarios.
 - e) Las amenazas, insultos o actos violentos entre compañeros que no causen un daño grave
 - f) Los actos de falta de respeto, amenazas, insultos, coacciones o agresión cometidos contra el profesorado, cuando por su entidad y circunstancias no sean considerados como muy graves, así como aquellos que pudieran causar grave perjuicio a la integridad, dignidad o a la salud personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - g) Copiar en los exámenes, trabajos o pruebas de evaluación, consultando o plagiando los trabajos o ejercicios de otros alumnos, u obteniendo, en el caso de los exámenes y pruebas de evaluación, información de libros de texto, apuntes o dispositivos electrónicos o telemáticos
 - h) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de pruebas de evaluación, documentos académicos, boletines de calificaciones o cualquier otro documento de notificación a los padres o representantes legales, en el caso de alumnos menores de edad.
 - i) El acceso indebido o sin autorización a ficheros, documentación y dependencias del centro.
 - j) Los daños graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.
 - k) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como la introducción en el centro de objetos peligrosos.
 - l) El consumo dentro del recinto del centro, en los alrededores o en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares de alcohol, drogas y de cualquier tipo de sustancias perjudiciales para la salud.
 - m) Las conductas tipificadas como leves contra las normas de convivencia del centro, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
 - n) La incitación o el estímulo a la comisión de una falta grave contra las normas de convivencia.
2. En el supuesto previsto en la letra c) y g) del apartado anterior se procederá a la retirada del teléfono móvil, o dispositivo electrónico o similar que haya sido utilizado por el alumno para grabar, difundir las imágenes o copiar, que le será devuelto según el procedimiento establecido en el plan de convivencia del centro.
3. En el supuesto de lo previsto en la letra g) del apartado 1 de este artículo el alumno que copie o plagie podrá ser corregido con alguna de las medidas previstas para las faltas leves o graves previstas en este decreto, sin perjuicio de las consecuencias académicas que, conforme a la normativa correspondiente en materia de evaluación, puedan derivarse de la anulación, total o parcial, del trabajo, examen o prueba de evaluación en que haya sido sorprendido copiando.

Artículo 88. Medidas correctoras por la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia escolar.

1. Las faltas graves contra las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves, o con una de las siguientes medidas educativas:
- a) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia del centro, o en su defecto en el lugar que se determine, durante un máximo de quince días lectivos.
 - b) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de quince días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.

c) Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias que tenga programada el centro en los tres meses siguientes a la comisión de la falta grave contra las normas de convivencia.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte del profesorado responsable del área, materia o módulo afectado, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El jefe de estudios organizará la atención al alumno al que le haya sido impuesta esta medida correctora, según lo dispuesto en las normas de funcionamiento.

e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre uno y quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el equipo docente de su grupo de referencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo.

Siguiendo las instrucciones del RD nº 16/2016 en relación a que *“las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno y garantizando siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión”*, se determina que cuando por la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro se acuerde imponer al alumno la medida correctora de suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o bien la suspensión del derecho de asistencia al centro, cada uno de los profesores del equipo educativo afectados, coordinados por el tutor, indicarán al alumno vía aula virtual o correo electrónico oficial de “murciaeduca” las tareas a o ejercicios que deba realizar y remitir en orden a para evitar la interrupción del proceso de enseñanza – aprendizaje, así como la forma de realizar el seguimiento.

2. El director impondrá las medidas correctoras previstas en el apartado anterior, amparado en la competencia que le atribuye el artículo 132.f) de la Ley Orgánica2/2006, de 3 de mayo, pudiendo delegar en el jefe de estudios la imposición de las medidas correctoras previstas en las letras a), b) y c) del mismo.

3. Para la aplicación de las medidas correctoras por faltas graves contra las normas de convivencia se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo III de este título.

Artículo 89. Tipificación de faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas:

a) La comisión de una falta grave tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de dos faltas graves.

b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno.

c) Las amenazas, insultos y agresiones o actos violentos entre compañeros que causen un daño grave, así como los actos que atenten gravemente contra la integridad, intimidad o dignidad de los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

d) Los actos graves de agresión, insultos, amenazas o actitudes desafiantes cometidos hacia los profesores y demás personal del centro, así como el acoso físico o moral, realizado por cualquier vía o medio, contra los miembros de la comunidad educativa.

e) Las vejaciones, humillaciones, discriminaciones u ofensas muy graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación

o acoso basado en el sexo, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas

f) La grabación, publicidad o difusión, a través de teléfono móvil o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de agresiones, actos que tengan un componente sexual, humillaciones o actos violentos, que guarden relación con la vida escolar o que atenten contra la intimidad, el honor, la integridad o dignidad de algún miembro de la comunidad educativa.

g) Los daños muy graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

h) La venta en el centro de sustancias perjudiciales para la salud, o la incitación de su consumo a otros alumnos, así como la incitación al uso de objetos peligrosos para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

i) La posesión o venta de sustancias estupefacientes.

Artículo 90. Medidas correctoras por la comisión de faltas muy graves contra las normas de convivencia escolar.

1. Las faltas muy graves contra las normas de convivencia y conducta en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves y graves, o con una de las siguientes medidas correctoras:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo, siguiendo lo establecido en el 2º párrafo del artículo 88.1.e)

b) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias durante todo el curso académico.

c) Expulsión del centro.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.2, tercer párrafo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la conducta tipificada en el artículo 89, letra e) llevará asociada, como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

3. La medida correctora de expulsión o cambio de centro, se acordará con carácter excepcional, una vez agotadas todas las medidas adoptadas para el alumno en aplicación del plan de convivencia del centro, o cuando concurren circunstancias que la hagan necesaria. El director del centro deberá exponer las razones que, a su juicio, justifican o exigen que el alumno sea trasladado o expulsado del mismo y motivar, en su resolución, la necesidad de la medida.

4. Cuando el alumno cambie voluntariamente de centro antes del cumplimiento de la medida correctora que le haya sido impuesta, deberá terminar de cumplir la misma en el nuevo centro, salvo que la medida correctora impuesta fuera el cambio de centro. A tal fin se acompañará, con los documentos básicos de evaluación, un informe con las medidas educativas que estén pendientes de cumplir, salvaguardando los datos del alumno que exijan confidencialidad o sean objeto de privacidad o protección.

CAPÍTULO III

Procedimiento por faltas graves y muy graves

Artículo 91. Procedimiento por hechos constatados por un profesor

1. Para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, cuando el profesor que haya estado presente durante su comisión constatare en su informe la autoría y veracidad de los hechos, el director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada esta competencia, impondrá la medida correctora correspondiente con arreglo al procedimiento establecido en el presente artículo.

2. El profesor que haya estado presente durante la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, en el plazo de los dos días lectivos siguientes entregará en la jefatura de estudios un informe en el que describirá detalladamente los hechos, las personas que hayan intervenido en su realización, el lugar y las circunstancias en que se han producido, así como los testigos, que en su caso, los hayan presenciado.

3. El director designará como instructor a un profesor, preferentemente un jefe de estudios, y lo comunicará al alumno y a sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 101.

4. El instructor designado, a la vista del informe del profesor, elaborado conforme a lo dispuesto en el apartado 2, y en caso de estimarse necesario, de las nuevas pruebas practicadas, redactará la propuesta de resolución, que se comunicará al alumno, y si es menor de edad también a sus padres o representantes legales, conteniendo los hechos que se le imputan, la tipificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto, las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere y las medidas correctoras que se podrían imponer, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y proponer aquellos medios de prueba que en el ejercicio de su derecho de defensa considere oportuno para tratar de desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos que impugna. Dichas alegaciones podrán formularse por escrito o mediante comparecencia personal en el centro, de la que se levantará acta, en su caso.

Cuando el alumno autor de los hechos reconozca su responsabilidad se hará constar y firmará su conformidad, debiendo realizarse, dicho reconocimiento para que tenga valor probatorio, en presencia de sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad

5. El director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada la competencia para imponer las medidas previstas en las letras a), b), c) y d) del artículo 88, a la vista del informe del profesor y de las alegaciones presentadas, en su caso, por el alumno o sus padres o representantes legales, tomará la decisión, detallando en su resolución los hechos probados, la calificación de los mismos, las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que proceda aplicar.

Artículo 92. Procedimiento por faltas graves y muy graves ante hechos no constatados por un profesor

1. Cuando los hechos no se puedan constatar con el informe de un profesor que haya estado presente durante su comisión, para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves o muy graves contra las normas de convivencia el director ordenará la incoación de un expediente y designará un instructor, que en el caso de faltas graves será preferentemente el tutor. La incoación del expediente y la designación del instructor se comunicará al alumno, y a sus padres o representantes legales cuando sea menor de edad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 101.

2. El tutor, o el profesor designado, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos mediante la declaración de testigos y la práctica de cuantas diligencias se estimen oportunas. Cuando el alumno autor de los hechos reconozca su responsabilidad se hará constar

y firmará su conformidad, debiendo realizarse, dicho reconocimiento para que tenga valor probatorio, en presencia de sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad.

3. Concluida la instrucción del expediente, cuyo plazo, en función de las pruebas practicadas no podrá exceder de diez días lectivos, el instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá contener una descripción detallada de los hechos o conductas probadas que se imputan al alumno; la tipificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

4. Cuando se trate de faltas graves o muy graves el instructor concederá el trámite de audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de diez días lectivos de que dispone para alegar y proponer aquellos medios de prueba que considere oportuno. Dichas alegaciones y pruebas propuestas se podrán formular por escrito o mediante comparecencia personal en el centro, de la que se levantará acta, en su caso.

5. La conformidad y renuncia a dichos plazos, deberá formalizarse por escrito.

6. Transcurrido el plazo de alegaciones el instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada la competencia para imponer las medidas previstas para las faltas graves en las letras a), b), c) y d) del artículo 88 adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.

7. La resolución contendrá los hechos o conductas probados que se imputan al alumno; la calificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, y su fecha de efectos.

Artículo 93. Resolución

La resolución deberá estar suficientemente motivada y deberá tener en cuenta, en su caso, las alegaciones presentadas. En la misma se decidirá la imposición de las medidas correctoras que procedan o se podrá declarar la no existencia de responsabilidad, cuando se estimen las alegaciones presentadas.

El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de treinta días lectivos desde la fecha de inicio del mismo.

Artículo 94. Medidas provisionales

Como medida provisional, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director podrá decidir la suspensión del derecho de asistencia al centro, o a determinadas clases o actividades, así como cualquier otra medida de las previstas en este decreto, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, cuando sea necesario aplicar esta medida en atención a las circunstancias que concurran. En todo caso el período de aplicación de la misma no podrá exceder del tiempo que previsiblemente pudiera llegar a imponerse por la conducta a la finalización del procedimiento, siendo computable, a efectos del cumplimiento de la medida correctora, el periodo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida provisional. Las medidas provisionales se adoptarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante acuerdo motivado y serán comunicadas al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales.

Capítulo IV

Disposiciones generales sobre procedimientos

Artículo 95. Reclamaciones y recursos

1. Contra las decisiones por las que se impongan medidas correctoras por faltas leves contra las normas de convivencia no cabrá recurso alguno, por lo que serán inmediatamente ejecutivas.
2. Contra las resoluciones por las que se impongan medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, el alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar reclamación en el plazo de dos días lectivos, a partir del siguiente en que se produjo la notificación, ante la Comisión de Convivencia establecida a tal efecto, que estará formada por: el Director, un Jefe de Estudios, el Coordinador de Convivencia, los profesores que formen parte del Consejo Social y el tutor del grupo al que pertenezca el alumno. La Comisión de convivencia a la vista de los informes incorporados al expediente durante su instrucción y de las alegaciones contenidas en la reclamación presentada, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, conforme a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El director del centro, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 132.f) de la citada ley orgánica, en el plazo de cinco días lectivos desde que reciba la propuesta de la Comisión de Convivencia, dictará nueva resolución, ratificando dicha propuesta o motivando, en su caso, la desestimación de la misma, y en la que detallará los hechos o conductas probados que se imputan al alumno; la calificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que proceda aplicar.

3. Contra la resolución del director, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, salvo cuando la medida correctora impuesta sea la de cambio o expulsión del centro, en cuyo caso se podrá interponer recurso de alzada ante la dirección general competente en materia de convivencia escolar, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la citada ley.
4. Cuando se presente recurso de alzada o reclamación contra la medida de cambio o expulsión de centro, la dirección general competente en materia de convivencia escolar deberá recabar informe de la Inspección de educación a los efectos de valorar la idoneidad de la medida para la mejora de la convivencia en el centro.
5. El alumno o sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad, podrán mostrar su conformidad con la resolución del director por la que se imponga la medida correctora de cambio o expulsión de centro, y renunciar por escrito a interponer el recurso de alzada antes de que transcurra el plazo para interponerlo, cuando consideren que la aplicación inmediata de la medida sea más beneficiosa para su proceso educativo. En este caso, el director del centro podrá acordar la ejecución inmediata de la medida correctora, conforme a lo que se establece en el artículo 90.3.

Artículo 96. Circunstancias paliativas y acentuantes

1. A efectos de la gradación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta las circunstancias paliativas o acentuantes:
2. Se consideran circunstancias paliativas las siguientes:

- a) El reconocimiento y arrepentimiento espontáneo de la conducta cometida, así como la petición pública o privada de disculpas en los casos de injurias, ofensas o alteración del desarrollo de las actividades del centro, si se hubiera efectuado.
- b) La ausencia de intencionalidad en el daño causado o en la perturbación de las actividades del centro.
- c) La reparación voluntaria e inmediata de los daños producidos, ya sean físicos o morales, o el ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- d) El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno.
- e) El compromiso voluntario adquirido por el alumno, de forma escrita, en el proceso de acuerdo, conciliación o de mediación realizado ante una situación conflictiva entre iguales. Si no fuera posible llevar a cabo este compromiso deberá dejarse constancia de la causa o motivo de dicha imposibilidad, ya sea por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, a los efectos de su consideración como circunstancia paliativa de responsabilidad.
- f) Otras circunstancias de carácter personal del alumno que puedan incidir o motivar su comportamiento contra las normas de convivencia del centro y, en particular, si se trata de un alumno con necesidades educativas especiales.

3. Se consideran circunstancias acentuantes las siguientes:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración en un mismo curso escolar de más de una conducta contraria a las normas de convivencia, siempre que el alumno hubiera sido corregido mediante resolución firme por otra conducta de igual o mayor gravedad, o por dos de gravedad inferior. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando sea precisamente la reiteración de faltas leves o graves lo que se tipifica como conducta contraria a las normas de convivencia en la letra a) de los artículos 87 y 89.
- c) El abuso de poder, de fuerza o de confianza. Cuando la agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, discapacidad, reciente incorporación al centro o situación de indefensión. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en la letra e) del artículo 89.
- d) Actuar con alevosía o ensañamiento.
- e) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras o desafiantes, de menosprecio continuado o de acoso dentro o fuera del centro. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en las letras c) y d) del artículo 89.
- f) La naturaleza y especial entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
- g) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa

4. En el caso de que concurran circunstancias paliativas y acentuantes ambas podrán compensarse a la hora de decidir las medidas que se vayan a adoptar.

Artículo 97. Comunicaciones

1. Las comunicaciones relacionadas con los procedimientos preventivos o correctivos establecidos en este decreto se podrán realizar mediante entrega personal de las mismas al alumno, que deberá firmar un recibí. Cuando sea menor de edad, las comunicaciones que haya que realizar a sus padres o representantes legales, se podrán entregar personalmente al mismo siempre que, en función de su edad y características, se considere adecuado este medio de comunicación. El alumno deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus padres o representantes legales el día lectivo siguiente. Con el fin de asegurar la recepción por los padres

o representantes legales, se podrá contactar, además, por cualquier otro medio de comunicación inmediato

2. En cumplimiento del mandato de implantación de medios electrónicos en la Administración regional contenido en el artículo 23 Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las comunicaciones relacionadas con los procedimientos establecidos en este decreto se podrán realizar, además, por cualquier medio de comunicación inmediata que permita tener constancia de haberse realizado y de su fecha, incluyendo los mensajes de texto o correos electrónicos enviados a través de las plataformas o aplicaciones informáticas que la administración educativa tenga establecidas o mediante el uso de aquellos canales, medios o sistemas de comunicación que, en función del desarrollo tecnológico del momento, se consideren más adecuados. Todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. A los efectos de posibilitar lo dispuesto en el número anterior, los centros educativos recabarán, en el momento de formalizar la matrícula o en otro posterior, de los alumnos, o sus padres o representantes legales cuando sean menores de edad, los datos que permitan su ejecución y la conformidad con este medio de notificación.

4. En el procedimiento de aplicación de medidas correctoras, la no presentación de alegaciones o la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora que proceda, dejando constancia en el expediente de esta circunstancia.

Artículo 98. Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de un mes, las graves en el de tres meses y las muy graves en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Las medidas correctoras impuestas por faltas leves contra las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, y en todo caso, a la finalización del curso escolar; las medidas impuestas por faltas graves, en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses.

Las medidas correctoras impuestas por faltas graves y muy graves, siempre que con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior no hayan prescrito, se podrán cumplir en el curso escolar siguiente a aquel en que se hayan impuesto o en otro centro educativo, cuando se haya cambiado de centro.

3. Los plazos se contarán a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado, excluyéndose los períodos de vacaciones escolares del cómputo de los plazos.

4. Los anteriores plazos de prescripción de las faltas y de las medidas correctoras se interrumpirán cuando se haya acordado la suspensión del procedimiento o la aplicación efectiva de las medidas correctoras ya impuestas, como consecuencia de la apertura de un proceso de mediación o se haya suscrito un acuerdo o contrato de convivencia.

Artículo 99. Ejecutividad de las medidas correctoras

1. Las medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 90, puedan ser reclamadas ante el consejo social del

centro, no se ejecutarán hasta que transcurra el plazo de dos días lectivos para reclamar, o se resuelva expresamente, en su caso, la misma por el director.

2. Las medidas correctoras de cambio o expulsión del centro no podrán ser ejecutadas o cumplidas hasta que transcurra el plazo de un mes para interponer el recurso de alzada o reclamación previsto en el artículo 90.3 o se resuelva expresamente, en su caso, el recurso de alzada o la reclamación, salvo que, conforme a lo establecido en el apartado quinto del mismo, el alumno, o si es menor de edad, sus padres o representantes legales, hayan mostrado su conformidad con la resolución del director y renunciado por escrito a interponer el recurso de alzada.

Artículo 100. Concurrencia de sanciones con el orden penal

1. Con el fin de evitar la concurrencia de sanciones con el orden jurisdiccional penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no podrán adoptarse medidas correctoras por los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este sentido, aquellos hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción penal podrán ser también sancionados cuando el fundamento de esta sanción, que ha de ser distinto del de la penal, sea la seguridad y el buen orden del centro.

2. Cuando el director del centro tenga constancia de que los hechos por los que se esté tramitando un procedimiento a un alumno del centro hayan sido sometidos a la jurisdicción penal, paralizará inmediatamente la tramitación del mismo hasta que se dicte sentencia, cuyos hechos probados serán vinculantes, en el supuesto de que proceda su reanudación.

Artículo 101. Abstención y recusación

1. El director, el jefe de estudios o cualquiera de los profesores que, conforme a lo dispuesto en este decreto intervengan en el procedimiento de aplicación de medidas correctoras, en quienes concurra alguno de los motivos de abstención en el procedimiento previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se abstendrán de intervenir y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. El alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales podrán solicitar la recusación de los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la citada Ley 30/1992.